DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Siendo las diecisiete horas del día **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, se reune en la sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que se encuentra en el tercer piso del edificio ubicado en la calle José Antonio Torres número 661, Colonia Ampliación Asturias, Ciudad de México, C.P. 06890, el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, integrado por el Licenciado **Alfredo Enrique Robles López**, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, interviniendo en términos del oficio número *DJ/001/2024*, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Profesor Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional; la Licenciada **Claudia Sofía Zamora Esquivel**, Directora de Normatividad Registral, en calidad de suplente, de conformidad con el oficio número *RAN/DGRCD/765/2023*, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental; así como la Licenciada **Águeda Mireya Galván Abraham**, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en calidad de suplente, de acuerdo a lo establecido en el oficio número *CGGOC/113/OEIC/042/2023*, de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Mtra. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno; para estudio y resolución de los siguientes temas: ----------
---

ORDEN DEL DÍA

I. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INICIO DE SESIÓN. ----------
---

Toda vez que se registró la asistencia de quienes comparecieron a la sesión de mérito y de la misma se advierte que existe el quórum legal; se da inicio a la **Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, correspondiente al año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------
---

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A CELEBRARSE A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA VIERNES 05 DE ABRIL DE 2024, EN LA SALA DE REUNIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, UBICADA EN EL TERCER PISO DE OFICINAS CENTRALES

ORDEN DEL DÍA

I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

III. Aviso de Privacidad Integral **"***Formulario para realizar registro de servicio social en el Registro Agrario Nacional 2024***"**.

IV. Versión pública e íntegra de los siguientes contratos que se someten a estudio:

a) Contrato número **RAN/100/0011/2023.**
b) Contrato número **RAN/104/0008/2023.**
c) Contrato número **RANC/DGAF/DRMSG/006/2024.**

V. Versión íntegra y publica de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000010**, referente al **ejido San Juan de la Punta, municipio Cuitláhuac, en el Estado de Veracruz**.

VI. Versión íntegra y publica de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000175**, referente al **ejido Hotzuc, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán**.

VII. Versión íntegra y publica de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000176**, referente al **ejido Petecbiltun, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán**.

VIII. Versión íntegra y publica de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000177**, referente al **ejido Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán**.

IX. Inexistencia de la información en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000205**, referente al municipio de **Omealca, en el Estado de Veracruz**.

X. Inexistencia de la información en el recurso de revisión **RRA 1463/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000007**, referente al **núcleo agrario Julio Gómez Soto, municipio de Álamo Temapache, en los Estados de Puebla y Veracruz**.

XI. Versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el **RRA 912/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025123000168**, referente al **núcleo agrario Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán**.

XII. Versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el **RRA 1885/24**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025123001391**, referente al **núcleo agrario Venta del Astillero, municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco**.

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO
BENEMÉRITO DEL AGRARISMO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

XIII. Versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el **RRA 21856/22**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025122001276**, referente al **núcleo agrario Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán**.

XIV. Clausura de la sesión.

Por lo anterior, y al no existir votación negativa o comentario alguno por parte de los integrantes del órgano colegiado; por unanimidad de votos se **CONFIRMA** la orden del día de la **Décimo Segunda Sesión Extraordinaria** del órgano colegiado. ----------
---

III. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL "*FORMULARIO PARA REALIZAR REGISTRO DE SERVICIO SOCIAL EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL 2024*". ----------
---

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: **"***En el Aviso de privacidad en la sección de "fundamento legal para llevar a cabo el tratamiento" se cita una ley General y se desconoce de qué Ley General se está hablando por lo que se exhorta a colocar el nombre completo de la ley en la que se está elaborando el fundamento.***"**, la persona titular de la Unidad de Transparencia observa que: **"***De conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el aviso de privacidad Integral debe contener los siguientes : I. El domicilio del responsable; II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles; III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento; IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular; V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO; VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad. En cuanto a la forma, el Aviso cumple con todos los requisitos de ley. Por lo que respecta al fondo del contenido: El domicilio es correcto, se identifican los datos personales y se menciona que no se recaban datos de naturaleza sensible, por lo cual es correcto. Se mencionan las finalidades del tratamiento, por lo cual es correcto. Por lo que respecta a la fundamentación: En el apartado de fundamento legal: Los supuesto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), son correctos. El supuesto del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, es correcto. Los supuestos de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSP), lo cual es lo correcto y no Ley General (LG), se recomienda adecuarlo, por lo que hace a los artículos son correctos. Se menciona la opción de ejercer los Derechos Arco a través*

*del Plataforma Nacional de Transparencia y en el módulo de la Unidad de Transparencia, lo cual es correcto. Se menciona que no aplica el principio de la Portabilidad de los Datos Personales, lo cual se correcto, no obstante deberá de adecuar el nombre a Lineamientos que Establecen los Paramentos, Modalidades y Procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales. El domicilio de la Unidad de Transparencia es correcto. Se menciona que no se realizan transferencias a excepción de los supuestos de los artículos 22 fracción II, 65 son correctos. Respecto del artículo 66, falto agregar la fracción II. Respecto del artículo 70, falto agregar la fracción II. Respecto del artículo 7, se recomienda quitarlo de este apartado. Adicional, se recomienda cambiar el nombre por Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). Se menciona que el aviso puede cambiar o modificarse, lo cual es correcto. Se menciona la fecha de elaboración, lo cual es correcto.***". Finalmente, la persona que actúa en representación de la Dirección General de Registro y Control Documental no manifiesta observaciones al respecto.----------

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----------

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **MODIFICA** el Aviso de Privacidad Integral "Formulario para realizar registro de servicio social en el Registro Agrario Nacional 2024", con las observaciones realizadas por el órgano colegiado, por lo que una vez realizadas las modificaciones pertinentes, Publíquese. ----------

Fundamento Legal: Artículo 83 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). ----------

IV. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS QUE SE SOMETEN A ESTUDIO: ----------

a) CONTRATO NÚMERO **RAN/100/0011/2023.** ----------

b) CONTRATO NÚMERO **RAN/104/0008/2023.** ----------

c) CONTRATO NÚMERO **RANC/DGAF/DRMSG/006/2024.** ----------

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del

Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: **"***En el Contrato número RAN/104/0008/2023 en la página dos en la parte final hay un recuadro color amarillo que cubre algunas palabras. A todos los cuadros de clasificación de los tres contratos presentados les falta fecha y sesión del comité***."**. La persona titular de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere que: **"***En el contrato número Contrato número RAN/100/0011/2023, falta agregar hoja descriptiva. Se sugiere actualizar número y fecha de sesión en los cuadros de clasificación. Contrato número RAN/104/0008/2023, falto agregar hoja descriptiva; asimismo, se sugiere actualizar número y fecha de sesión en los cuadros de clasificación. Por lo que respecta al Contrato número RANC/DGAF/DRMSG/006/2024 Se sugiere actualizar número y fecha de sesión en los cuadros de clasificación. Los cuadros de clasificación son editables. El anexo "Descripción técnica del servicio que se oferta" no son correctos los números de palabras testadas, ejemplo página 20 dice que testan 33 palabras, pudiendo señalar que se testan 10 renglones.***"**. Finalmente, la persona titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que **"***En los tres contratos falta la fecha de clasificación, en el Contrato RANC/DGAF/DRMSG/006/2024, en la página 22 se testa 13 renglones de números de placas y números de serie, en la página 25 se testan 13 renglones con números de placas y números de serie y en la página 33 se testan 12 renglones con números de placa y números de serie los cuales no son datos susceptibles de ser testados.***"**. ----------
---

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----------
---

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública de los contratos **RAN/100/0011/2023, RAN/104/0008/2023 y RANC/DGAF/DRMSG/006/2024**, con las observaciones realizadas por el órgano actuante, por lo que una vez desarrolladas las observaciones manifestadas en la presente acta, Publíquese.

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 75, 76,77 y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ----------
---

José Antonio Torres 661 Ampliación Asturias, Cuauhtémoc C.P. 06890, Ciudad de México
www.gob.mx/ran

2024 Felipe Carrillo PUERTO

V. VERSIÓN ÍNTEGRA Y PUBLICA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000010, REFERENTE AL EJIDO SAN JUAN DE LA PUNTA, MUNICIPIO CUITLÁHUAC, EN EL ESTADO DE VERACRUZ. ----------
---

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno refiere que: **"***A los cuadros de clasificación le hace falta fecha y sesión del comité***"**. La persona titular de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere las siguientes observaciones **"***La Oficina de Representación omite adjuntar la hoja descriptiva. Se sugiere actualizar número y fecha de sesión en los cuadros de clasificación. Cuando hay una lista de nombres se sugiere testar por número de renglón. En el caso de optar testar por nombres, deben tomar en cuenta que un nombre tiene varias palabras. Cuando hay listas de certificados, de firmas o de huellas, también se puede optar por testar por renglón para no caer en errores en el conteo de palabras.***"**. Finalmente, la persona titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que: **"***Se recomienda que la versión pública se independiente al oficio de respuesta. La leyenda de clasificación, no es acorde a lo señalado por Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, por lo que se recomienda adecuarla de acuerdo a lo siguiente: "I.- Oficina de la Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de xxxxx. II.-Tipo de documento. III.- Se elimina(n) (palabras, párrafos, columnas y/o renglones) de la página xxx de xxx páginas. IV.- Se eliminan datos personales por ser información de carácter CONFIDENCIAL de conformidad al artículo 116 LGTAIP, 113 LFTAIP y en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I de los LGMCDIEVP. V.- Firma autógrafa del Titular del Área. VI. Firma de autógrafa de quien clasifica. VII.- Fecha del Comité de Transparencia.". Se recomienda para futuras versiones agregar el listado de datos. De la versión pública faltan las fojas 37 y 38 de la versión íntegra (ver hoja 2). Por lo que respecta al testado: De las fojas 19, 21, 23, 25, 27, 29, se recomienda testar la ocupación. De la foja 33, se recomienda testar el estado civil y la ocupación. De la foja 39 y 40 se recomienda testar los nombres de las personas que no se ostenten como profesionistas, estado civil y ocupación. Por lo que respecta a las demás fojas, es correcto el testado, salvo las dos fojas faltantes.***"**. ----------
---

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----------
---

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000010**, referente al **ejido San Juan de la Punta, municipio Cuitláhuac, en el Estado de Veracruz**, con las observaciones vertidas en la presente acta. Cúmplase. ----------
---

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.----------
---

VI. VERSIÓN ÍNTEGRA Y PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000175, REFERENTE AL EJIDO HOTZUC, MUNICIPIO DE UMÁN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ----------
---

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno no refiere comentarios. La persona titular de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere las siguientes observaciones **"***La Oficina de Representación omite adjuntar la hoja descriptiva. Se sugiere actualizar número y fecha de sesión en los cuadros de clasificación y firma de quien clasifica. Cuando hay una lista de nombres se sugiere testar por número de renglón. En el caso de optar testar por nombres, deben tomar en cuenta que un nombre tiene varias palabras, ya que en el cuadro de clasificación dice testaron 122 palabras y son 94 palabras.***"**. Finalmente, la persona titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que: **"***La leyenda de clasificación, no es acorde a lo señalado por Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, por lo que se recomienda adecuarla a lo siguiente: "I.- Oficina de la Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de xxxxx. II.-Tipo de documento. III.- Se elimina(n) (palabras, párrafos, columnas y/o renglones) de la página xxx de xxx páginas. IV.- Se eliminan datos personales por ser información de carácter CONFIDENCIAL de conformidad al artículo 116 LGTAIP, 113 LFTAIP y en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I de los LGMCDIEVP. V.- Firma autógrafa del Titular del Área. VI. Firma de autógrafa de quien clasifica. VII.- Fecha del Comité de Transparencia." Se recomienda para futuras versiones agregar el listado de datos. Por lo que hace al testado, es correcto.***"**. ----------

---

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----------
---

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000175, referente al ejido Hotzuc, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán**, con las observaciones vertidas en la presente acta. Cúmplase. ----------
---

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.----------
---

VII. VERSIÓN ÍNTEGRA Y PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000176, REFERENTE AL EJIDO PETECBILTUN, MUNICIPIO DE UMÁN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ----------
---

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno no refiere comentarios. La persona titular de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere las siguientes observaciones **"***La Oficina de Representación omite adjuntar la hoja descriptiva. Se sugiere actualizar número y fecha de sesión en los cuadros de clasificación y firma de quien clasifica. Falto cuadro de clasificación en la página 1. El cuadro de clasificación de la página 2 agrupa al parecer todo el padrón, pero no coincide el número de palabras. Cuando hay una lista de nombres se sugiere testar por número de renglón.***"**. Finalmente, la persona titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que: **"***La leyenda de clasificación, no es acorde a lo señalado por Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, por lo que se recomienda adecuarla a lo siguiente: "I.- Oficina de la Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de xxxxx. II.-Tipo de documento. III.- Se elimina(n) (palabras, párrafos, columnas y/o renglones) de la página xxx de xxx páginas. IV.- Se eliminan datos personales por ser*

información de carácter CONFIDENCIAL de conformidad al artículo 116 LGTAIP, 113 LFTAIP y en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I de los LGMCDIEVP. V.- Firma autógrafa del Titular del Área. VI. Firma de autógrafa de quien clasifica. VII.- Fecha del Comité de Transparencia.". Se recomienda que en cada foja donde se elimine información de carácter confidencial, se coloque la leyenda de clasificación. Se recomienda para futuras versiones agregar el listado de datos. Por lo que hace al testado, es correcto.". ----------

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----------

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000176, referente al ejido Petecbiltun, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán**, con las observaciones vertidas en la presente acta. Cúmplase. ----------

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.----------

VIII. VERSIÓN ÍNTEGRA Y PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000177, REFERENTE AL EJIDO TEBEC, MUNICIPIO DE UMÁN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ----------

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno no refiere comentarios. La persona titular de la Dirección General de Registro y Control Documental refiere las siguientes observaciones "*La Oficina de Representación omite adjuntar la hoja descriptiva. Se sugiere actualizar número y fecha de sesión en los cuadros de clasificación y firma de quien clasifica. Falto cuadro de clasificación en las páginas 1 y 2. El cuadro de clasificación de la página 3 agrupa al parecer todo el padrón, pero no coincide el número de palabras. Cuando hay una lista de nombres se sugiere testar por número de*

renglón.". Finalmente, la persona titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que: "*La leyenda de clasificación, no es acorde a lo señalado por Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, por lo que se recomienda a lo siguiente: "I.- Oficina de la Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de xxxxx. II.-Tipo de documento. III.- Se elimina(n) (palabras, párrafos, columnas y/o renglones) de la página xxx de xxx páginas. IV.- Se eliminan datos personales por ser información de carácter CONFIDENCIAL de conformidad al artículo 116 LGTAIP, 113 LFTAIP y en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I de los LGMCDIEVP. V.- Firma autógrafa del Titular del Área. VI. Firma de autógrafa de quien clasifica. VII.- Fecha del Comité de Transparencia." Se recomienda que en cada foja donde se elimine información de carácter confidencial, se coloque la leyenda de clasificación. Se recomienda para futuras versiones agregar el listado de datos. Por lo que hace al testado, es correcto.*". ----------
---

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----------
---

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025124000177, referente al ejido Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán**, con las observaciones vertidas en la presente acta. Cúmplase. ----------
---

Fundamento Legal: Artículos 113, párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.----------
---

IX. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITUD 330025124000205, REFERENTE AL MUNICIPIO DE OMEALCA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ. -
---

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno no refiere comentarios. La persona titular de la Dirección

General de Registro y Control Documental refiere las siguientes observaciones **"***Se pone a consideración que se aclare si se fundamenta la inexistencia con el artículo 45 fracción IV del Reglamento Interior del que se desprende que los padrones tienen una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, ya que el municipio Omealca cuenta con varios ejidos.***"**. Finalmente, la persona titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que: **"***Por lo que respecta a la inexistencia: La Unidad no fundamenta la búsqueda de la información de acuerdo a sus atribuciones y facultades señaladas en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. Solo se menciona que realizó la búsqueda en su soporte documental impreso, lo idóneo es que se realice una búsqueda exhaustiva tanto en su soporte documental impreso como en el electrónico, esto con la finalidad de dar certeza jurídica al solicitante. Se debe desarrollar también la vigencia del documento de conformidad con el artículo 45, fracción IV del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional: "Artículo 45.- El Registro podrá inscribir los acuerdos de asamblea, relativos a la aportación de tierras ejidales o comunales de uso común a una sociedad civil o mercantil, adopción de dominio pleno en ejidos y los de cambio de destino de tierras de uso común a parcelas o asentamiento humano, para lo cual, en su caso, tiene la obligación de integrar el expediente correspondiente y verificar que: (...) IV. El número total de personas ejidatarias señaladas en el acta de asamblea de aportación de tierras de uso común a una sociedad civil o mercantil, de adopción del dominio pleno o de cambio de destino de tierras, coincida con las personas con derechos vigentes, de conformidad con las inscripciones que obren en el Registro o con el padrón o listado de personas ejidatarias o comuneras actualizado, expedido por la oficina de representación con una vigencia de tres meses contados a partir de la expedición de éste. En los casos en los que venza la vigencia señalada, sin que medie convocatoria alguna, debe solicitarse un nuevo padrón o listado a la oficina de representación".***"**. ----------
---

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----------
---

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITUD 330025124000205, REFERENTE AL MUNICIPIO DE OMEALCA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, con las observaciones vertidas en la presente acta. Cúmplase. ----------
---

Fundamento Legal: Artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------
---

José Antonio Torres 661 Ampliación Asturias, Cuauhtémoc C.P. 06890, Ciudad de México
www.gob.mx/ran

2024 Felipe Carrillo PUERTO

X. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1463/24, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025124000007, REFERENTE AL MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y PUEBLA. ----------

---

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, las personas representantes del Órgano Especializado en Control Interno, la Dirección General de Registro y Control Documental y la persona titular de la Unidad de Transparencia no refieren observaciones al respecto.----------

---

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----------

---

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión **RRA 1463/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025124000007**, referente al municipio de Álamo Temapache en el Estado de Veracruz y Puebla. Cúmplase.

Fundamento Legal: Artículos 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ----------

---

XI. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), EN EL RRA 912/24 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025123000168, REFERENTE AL NÚCLEO AGRARIO TEBEC, MUNICIPIO DE UMÁN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ----------

---

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno, manifiesta que: **"***Dentro de la carpeta de nombre "COS" se encuentra el documento de nombre: "RRA_912_CertificadosyTitulos_Tebec-Uman-Yucatan_VP", al cual en su cuadro de clasificación le hace falta fecha y número de sesión del Comité. Al documento de nombre: "RRA 912-24 ANEXO 1 VERSION PUBLICA" le hace falta modificar el número y fecha de Sesión del Comité ya que indica Decima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 26 de marzo de 2024, dicho documento pertenece a la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 05 de abril de 2024.***"**, la Dirección General de Registro y Control Documental observa que: **"***Se sugiere actualizar el número y fecha de sesión en los cuadros de clasificación.***"**. Finalmente, la persona titular de la Unidad de Transparencia observa que: **"***En las versiones públicas hace falta actualizar la fecha y número de sesión del Comité de Transparencia.***"**.----------
---

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----------
---

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el **RRA 912/24** derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000168**, referente al núcleo agrario Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, con las observaciones proporcionadas por el comité de transparencia. Cúmplase. ----------
---

Fundamento Legal: Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.----------
---

XII. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), EN EL RRA

José Antonio Torres 661 Ampliación Asturias, Cuauhtémoc C.P. 06890, Ciudad de México
www.gob.mx/ran

2024 Felipe Carrillo PUERTO

1885/24 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025123001391, REFERENTE AL PADRÓN DE EJIDATARIOS DEL EJIDO VENTA DEL ASTILLERO, MUNICIPIO DE ZAPOPAN EN EL ESTADO DE JALISCO. ----------

---

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno, manifiesta que: **"***Al documento de nombre: "padrón RRA 1885.24 testado" en su cuadro de clasificación le hace falta número y fecha de sesión del comité.***"**, la Dirección General de Registro y Control Documental observa que: **"***Falta hoja descriptiva. Los cuados de clasificación son editables. Se sugiere actualizar número y fecha de sesión en los cuadros de clasificación y señalar número de página. Cuando hay una lista de nombres se sugiere testar por número de renglón.***"**. Finalmente, la persona titular de la Unidad de Transparencia observa que: **"***Se debe colocar fecha y número de la sesión del Comité de Transparencia. La oficina de la representación no anexa hoja descriptiva.***"**.----------

---

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio, en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----------

---

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el **RRA 1885/24** derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123001391**, referente al padrón de ejidatarios del ejido Venta del Astillero, Municipio de Zapopan en el estado de Jalisco, con las observaciones proporcionadas por el comité de transparencia. Cúmplase. ----------

---

Fundamento Legal: Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.----------

---

José Antonio Torres 661 Ampliación Asturias, Cuauhtémoc C.P. 06890, Ciudad de México
www.gob.mx/ran

2024 Felipe Carrillo PUERTO

XIII. VERSIÓN PÚBLICA E ÍNTEGRA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), EN EL RRA 21856/22 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330025122001276, NÚCLEO AGRARIO TEBEC, MUNICIPIO DE UMÁN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ----------

---

Conclusión de la revisión: Del análisis efectuado por los integrantes del Comité de Transparencia, la persona representante del Órgano Especializado en Control Interno, no manifiesta observaciones, la Dirección General de Registro y Control Documental observa que: **"***Se sugiere actualizar número y fecha de sesión en los cuadros de clasificación y firma de quien clasifica. La representación entrega versiones de la pantalla del sistema SIMCR, en donde aparecen únicamente 4 inscripciones de acta de asamblea de cambio de destino de tierras, sin embargo cuando dio contestación a la solicitud de tramite señala que la información la pueden consultar de la página del PHINA y en esa aparecen 6 inscripciones de acta de asamblea de cambio de destino de tierras. No estaría contradiciéndose la información.***"**. Finalmente, la persona titular de la Unidad de Transparencia observa que: **"***En los cuadros de clasificación falta la firma de la persona que clasificó. No obstante lo anterior, se señala que debe considerarse que la Oficina de Representación debe señalar que la información que solicita se encuentra en el PHINA, sistema de información del Registro Agrario Nacional que documenta la evolución e historia de la propiedad social en México, en donde se localizan todas las acciones agrarias del Registro Agrario Nacional; no obstante que en las capturas del SIMCR es la herramienta tecnológica interna para materializar las inscripciones de los derechos, toda vez que no reflejan las actualizaciones como en el PHINA. Por lo tanto, y derivado de las observaciones vertidas por la Dirección General de Registro y Control Documental se recomienda no poner capturas de pantalla de SIMCR.***"**.----------

---

Asimismo, se procedió a la votación de la documentación sometida a estudio en este sentido el órgano en mérito emitió el siguiente: ----------

---

ACUERDO: Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional **CONFIRMA** la versión pública e íntegra en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el **RRA 21856/22** derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025122001276**, núcleo agrario Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, con las observaciones proporcionadas por el comité de transparencia. Cúmplase. ----------

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Fundamento Legal: Artículos 113 párrafo primero, 118 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Quincuagésimo noveno, párrafo primero, y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.----------

---

XIV. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Al haber desahogado los puntos del Orden del Día relativos a la **Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** del Registro Agrario Nacional, y sin que medien comentarios o temas adicionales a tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las **17:45** horas de la fecha de inicio, firmando para constancia los integrantes que en ella participaron.----------

---

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

LICENCIADO ALFREDO ENRIQUE ROBLES LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Interviniendo en los términos del oficio No. DJ/001/2024, de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el Prof. Plutarco García Jiménez Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.

LICENCIADA CLAUDIA SOFÍA ZAMORA ESQUIVEL
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD REGISTRAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL.
EN CALIDAD DE SUPLENTE

Interviniendo de conformidad con el oficio RAN/DGRCD/765/2023, de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental.

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

LICENCIADA AGUEDA MIREYA GALVÁN ABRAHAM
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN CONTROL INTERNO EN EL RAMO DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DE LA SECRERATÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
EN CALIDAD DE SUPLENTE

Agueda Salvás

Interviniendo de conformidad con el oficio número CGGOC/113/OEIC/042/2023, de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Mtra. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno, de la Secretaría de la Función Pública.